

1. OBJETIVO

Realizar el control al cumplimiento de pago consolidado mensual de los tributos aduaneros a la importación, sanciones, intereses y valor del rescate, a que hubiere lugar, de los Operadores Económicos Autorizados -OEA para el tipo de usuario importador y de los Usuarios Aduaneros de Trámite Simplificado UTS, correspondientes a las declaraciones de importación sobre las cuales se hubiere obtenido el levante durante el mes inmediatamente anterior.

2. ALCANCE

Inicia con la identificación de los Operadores Económicos Autorizados -OEA para el tipo de usuario importador y de los Usuarios Aduaneros de Trámite Simplificado UTS y finaliza con el cierre del caso de acuerdo con las acciones previamente realizadas.

3. CONDICIONES GENERALES

Las Direcciones Seccionales, a través de las Divisiones de la Operación Aduanera o los Grupos Internos de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros (o quienes hagan sus veces), deberán revisar mensualmente las declaraciones consolidadas de pago de los Operadores Económicos Autorizados - OEA, tipo de usuario importador, y de los Usuarios Aduaneros con Trámite Simplificado - UTS, que tengan domicilio fiscal en su jurisdicción, previa verificación interna con las áreas que corresponda.

En caso de que se presenten declaraciones aduaneras por trámite manual por una jurisdicción aduanera diferente a la de su domicilio fiscal, la Dirección Seccional encargada del trámite aduanero, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes, deberá informar y remitir los documentos soporte que correspondan a la declaración, a la Dirección Seccional del domicilio fiscal que tiene a cargo el control de los pagos consolidados, lo cual es aplicable a las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante durante el mes inmediatamente anterior.

En caso de que la Dirección Seccional encargada del control de los pagos consolidados identifique que un Operador Económico Autorizado - OEA, tipo de usuario importador, o un Usuario Aduanero con Trámite Simplificado - UTS de su jurisdicción, cambió de domicilio fiscal, deberá informarlo de manera inmediata a la nueva Dirección Seccional, con el fin de que ésta sea quien asuma dichas obligaciones a partir del cambio, sin perderse la continuidad en el seguimiento y control del cumplimiento de los pagos consolidados.

3.1. Datos personales

Si dentro de la descripción de este procedimiento o de alguno de sus documentos relacionados se manejan datos personales, se deben implementar los instrumentos, lineamientos y parámetros establecidos en la política de tratamiento de datos personales de la DIAN, el manual de protección de datos personales, en especial lo referente al principio de privacidad por diseño y por defecto y demás normativa interna y/o externa referente al tema; son datos sensibles tener en cuenta lo establecido en el Manual de protección de Datos y en Anexo 1 del mismo.

3.2 Interacciones eventuales

En los casos que se presenten interacciones con otros procedimientos que no están relacionadas directamente con el objetivo de este documento y que se dan en circunstancias eventuales, se deberá dar cumplimiento a las entradas y requisitos definidos en el procedimiento correspondiente.

Proceso	Procedimiento
Cercanía al Ciudadano	PR-CAC-0010 Actualización RUT
Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias	PR-COA-0263 Determinación de sanciones aduaneras

4. DOCUMENTOS RELACIONADOS

Tipo de documento	Código	Título	Modo de uso	Clasificación documento
Formato	1561	Solicitud de investigación	Físico	Interno
Formulario	690	Recibo oficial de pago	Digital	Externo

5. DEFINICIONES Y SIGLAS

Obligación de Informar: la autoridad aduanera podrá solicitar a cualquier persona, directa o indirectamente relacionada con las operaciones de comercio exterior o con actuaciones concernientes a las mismas, la información que se requiera para llevar a cabo los estudios, verificaciones, comprobaciones o investigaciones en general y para el control aduanero. Así mismo, las entidades públicas que intervengan en la promoción, regulación, control, coordinación o prestación de cualquier tipo de servicio en operaciones de comercio exterior deberán reportar la información que se les solicite. La forma y condiciones para el suministro de la información serán las establecidas por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) (...) (Fuente: artículo 4 Decreto Ley 920 de 2023).

Operador Económico Autorizado OEA: es la persona natural o jurídica establecida en Colombia, que siendo parte de la cadena de suministro internacional, realiza actividades reguladas por la legislación aduanera o vigiladas y controladas por la Superintendencia de Transporte, la Dirección General Marítima o la Aeronáutica Civil, que mediante el cumplimiento de las condiciones y los requisitos mínimos establecidos en el Decreto 3568 de 2011, garantiza operaciones de comercio exterior seguras y confiables y, por lo tanto, es autorizada como tal por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. (Fuente artículo 1 decreto 3568 de 2011)

Pago Consolidado: el pago consolidado de los tributos aduaneros, intereses, sanciones y valor del rescate, procederá en los siguientes casos y bajo los siguientes términos:

1. <Numeral modificado por el artículo 5 del Decreto 659 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> En las importaciones efectuadas por un importador que tenga la calidad de operador económico autorizado (OEA):

El pago consolidado deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes respecto de las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante durante el mes inmediatamente anterior.(...)

2. <Numeral modificado por el artículo 5 del Decreto 659 de 2024. El nuevo texto es el siguiente:> En las importaciones efectuadas por un usuario aduanero con trámite simplificado.

El pago consolidado deberá realizarse dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes respecto de las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante durante el mes inmediatamente anterior.(...) (Fuente: Artículo 18 decreto 1165 de 2019).

Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias: este recibo debe ser diligenciado por los usuarios del servicio aduanero o cambiario, en los siguientes casos: ... para el pago consolidado de las declaraciones de importación ordinaria...” (Fuente: Formulario 690 instrucciones de diligenciamiento).

Ri: (Requerimiento de Información): documento mediante el cual la autoridad aduanera requiere a los usuarios aduaneros remitir los documentos que acrediten y demuestren el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el pago de los tributos aduaneros en los formularios 690 (Recibo Oficial de Pago de Tributos Aduaneros y Sanciones Cambiarias), y se le invita a pagar los tributos adeudados en el mismo dentro del tiempo de respuesta al requerimiento (incluyendo su prórroga). (Fuente: GIT de Registro y Control a Usuarios DSAB- Aeropuerto el Dorado, Subdirección de la Operación Aduanera).

Usuario Aduanero con Trámite Simplificado UTS: son los usuarios aduaneros autorizados para hacer uso de los tratamientos otorgados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, previo el cumplimiento de las condiciones que se establecen en el artículo 773-2 del presente decreto. (Fuente: artículo 773-1 Decreto 1165 de 2019)



6. DIAGRAMA DE FLUJO

6.1 Entradas

No de actividad	Proveedores	Entradas	Requisitos
13	Operador Económico Autorizado	Documentos soporte para levantar suspensión	Documentación que permita dar claridad sobre el cumplimiento del pago consolidado de manera clara y oportuna

*A (Activo de información)

6.2 Descripción de Actividades

Los símbolos definidos para los flujogramas de la DIAN son los siguientes:

Símbolo	Descripción	Símbolo	Descripción
	INDICA LA SECUENCIA DEL FLUJOGRAMA.		INDICA QUE EL FLUJOGRAMA TIENE VARIAS OPCIONES DE SECUENCIA (máximo 3).
	INDICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS MANUALMENTE.		INDICA LAS ACTIVIDADES REALIZADAS AUTOMÁTICAMENTE.
	INDICA QUE LA ACTIVIDAD ESTA GENERANDO UNA SALIDA A OTRO PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO, PROCESO O CLIENTE EXTERNO.	 	INDICA EL INICIO O EL FIN DEL FLUJOGRAMA.
	INDICA QUE EN LA ACTIVIDAD PRESENTA UNA ENTRADA GENERADA POR OTRO PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO, PROCESO O CLIENTE EXTERNO.		INDICA LA CONEXIÓN ENTRE ACTIVIDADES UTILIZANDO CARACTERES ALFABETICOS.
	INDICA QUE UN PROCEDIMIENTO, SUBPROCESO O PROCESO SUMINISTRA O RECIBE INSUMOS.		INDICA LA CONEXIÓN ENTRE PÁGINAS UTILIZANDO CARACTERES NUMÉRICOS.



CONTROL DE PAGO
CONSOLIDADO OEA –
IMPORTADOR Y UTS

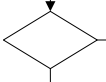
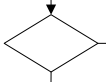
PR-COA-0506

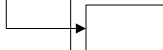
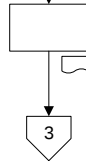
Información Pública

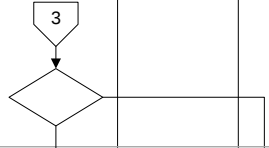
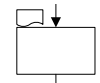
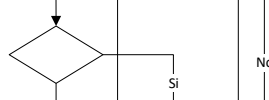
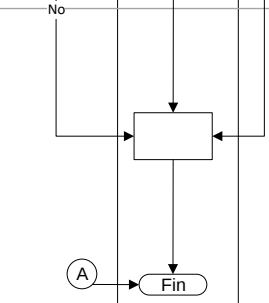
Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Aduaneras y Cambiarias Versión: 1

Página 6 de 13

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE				DEPENDENCIA	REGISTROS
	Identificación	Jefe de división o jefe de GiT	Verificación de pago			
1. Identificar los usuarios OEA y/o UTS objeto del control Cada dirección seccional debe identificar los usuarios sobre los cuales debe realizar el control de acuerdo con las siguientes especificaciones: Para los UTS se debe consultar el listado de Usuarios de la jurisdicción con dicha calidad en el SharePoint o Power APPS, conforme a las instrucciones dadas por la Subdirección de Registro y Control Aduanero. Para el control de los usuarios OEA como tipo importador se debe realizar la consulta del listado actualizado de los usuarios de la jurisdicción con dicha calidad en el SharePoint dispuesto por la Subdirección del Operador Económico Autorizado. Una vez la Dirección Seccional identifique los usuarios a controlar los cuales quedarán registrados en el mecanismo de control establecido, se debe proceder a verificar en el RUT que el domicilio fiscal corresponde a la jurisdicción, en caso que identifique cambio de domicilio fiscal, se deberá informar de manera inmediata a la nueva Dirección Seccional, para que esta asuma la obligación de los controles correspondientes.					División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quienes hagan sus veces	Mecanismo de control
2. Reparto de usuarios a controlar Una vez se cuenta con el listado de los usuarios a controlar, se procede a realizar la asignación de acuerdo con la carga operativa de cada Dirección Seccional dejando registro de esta asignación en el mecanismo de control establecido.						Mecanismo de control
3. Verificación de pago consolidado de las declaraciones sujetas a esta beneficio Se consulta las declaraciones de importación con levante del mes anterior de los Operadores Económicos Autorizados-OEA tipo Importador y de los Usuarios Aduaneros de Trámite Simplificado en el aplicativo SYGA/ Reporte declaraciones control de pago consolidado. De igual manera se consulta las declaraciones de importación manuales y declaraciones del sistema con pago manual que tenga autorización de levante del mes anterior, tanto las recibidas de otras seccionales, como las presentadas en la misma dirección seccional. Se cruza la información contra el archivo de control de pagos en la que se lleva la trazabilidad de cada usuario, detectando las inconsistencias que se presente entre ambos documentos.						Reporte SYGA Declaraciones control de pago consolidado, Reporte de Sifaro y archivo Excel exportado y generado
4. ¿Se presentan inconsistencias? En caso de presentarse inconsistencias en el cruce de información se registra la situación en el mecanismo de control establecido y se continua con la siguiente actividad en caso contrario finalizar procedimiento.						Mecanismo de control

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE				DEPENDENCIA	REGISTROS
		Verificación de pago				
5. Generar Requerimiento de Información para solicitud de información Identificados los valores dejados de cancelar se procederá a generar un Requerimiento de Información en donde se informa al usuario las diferencias encontradas y se le invita a pagar o a entregar los soportes de los pagos realizados. La notificación de este requerimiento se realiza siguiendo los lineamientos del procedimiento de PR-ADF-0159 Notificación, comunicación y/o publicación		 			División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quienes hagan sus veces	Requerimiento de información
6. ¿Se recibió respuesta al requerimiento y esta resuelve la inconsistencia? Si se recibió respuesta al requerimiento, se procede a verificar el cumplimiento del pago consolidado de las declaraciones sujetas a control de acuerdo con la información disponible en la entidad, la respuesta al requerimiento incluyendo la documentación adicional que fue suministrada por el obligado aduanero y en caso de acreditarse el pago se registra el hecho en el mecanismo de control y finaliza el procedimiento. Cuando producto de la verificación no se puede acreditar el pago o en caso no recibirse respuesta al requerimiento de información se continua en la siguiente actividad. NOTA: El usuario puede solicitar prórroga por otros 15 días, la cual puede ser aceptada o negada, una vez se revise la pertinencia de la solicitud. Si como resultado de la verificación se identifica la necesidad de programar visita se informa al procedimiento PR-COA-0414 "Control al mantenimiento de requisitos a operadores de comercio exterior"		 Respuesta recibida y resuelve inconsistencia →  Respuesta no recibida o respuesta recibida, pero no resuelve inconsistencia			División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros, Subdirección del Operador Económico Autorizado o quienes hagan sus veces	Respuesta de requerimiento
7. ¿El incumplimiento corresponde a un OEA y se ratifica el mismo? Si el incumplimiento identificado corresponde a un OEA se procede a revisar de manera conjunta con la Subdirección del Operador Económico Autorizado la pertinencia para certificar dicho incumplimiento, en caso que este sea ratificado se continua con la siguiente actividad, en caso que no se ratifique el incumplimiento se cierra el caso y finaliza el procedimiento. En cualquiera de los casos se debe dejar registrado las decisiones en el acta de reunión. Cuando el análisis del caso corresponde a un UTS continua con la siguiente actividad.		 OEA no se ratifica incumplimiento →  OEA y se ratifica incumplimiento/ UTS			División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros, Subdirección del Operador Económico Autorizado o quienes hagan sus veces	Acta de reunión
8. Remitir insumos para sanción Remitir los insumos al subproceso de Fiscalización y Liquidación por el presunto incumplimiento del pago consolidado y/ o por presunta infracción por no dar respuesta al requerimiento, para que proceda con la aplicación de las sanciones establecidas en la normativa vigente.		 				Insumos para sanción Formato 1561

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE			DEPENDENCIA	REGISTROS
		Verificación de pago	Suspensión		
9. Informar situación particular Para los OEA una vez confirmado que, sobre las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante durante el mes inmediatamente anterior, no se realizó el pago consolidado en los términos establecidos, las Direcciones Seccionales deberán remitir a la Subdirección del Operador Económico Autorizado, a través del buzón oeacolombia@dian.gov.co , la respectiva certificación usando el formato establecido, suscrita por el Director Seccional, en la que se relacione específicamente el(los) mes(es) de incumplimiento de la obligación. Para los UTS, una vez confirmado que, sobre las declaraciones aduaneras que cuenten con autorización de levante durante el mes inmediatamente anterior, no se realizó el pago consolidado en los términos establecidos, las Direcciones Seccionales deberán remitir dentro de los cinco (5) días siguientes al establecimiento del incumplimiento de la obligación a la Subdirección de Registro y Control Aduanero, a los siguientes buzones: co_secretaria_serv_usuarioadu@dian.gov.co , subdir_registro_aduanero@dian.gov.co la respectiva certificación, suscrita por el Director Seccional, usando el formato establecido. En el que se relacione específicamente el(los) mes(es) de incumplimiento de la obligación y el termino de suspensión de las Prerrogativas.				División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quienes hagan sus veces	Certificación de incumplimiento
10. Suspender beneficio de prerrogativa de pago consolidado. La Subdirección del Operador Económico Autorizado procederá a suspender el beneficio del pago consolidado de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, la Prerrogativa del tratamiento de pago consolidado en los Sistemas Informáticos Electrónicos durante el término establecido en la norma, para cada caso. Adicionalmente, actualizará el listado de los Operadores Económicos Autorizados - OEA, tipo de usuario importador, que han sido suspendidos. Adicionalmente se elabora el acto administrativo de suspensión. Para los Usuarios aduaneros de Trámite Simplificado – UTS, la Coordinación de Secretaría y Servicio al Usuario Aduanero de la Subdirección de Registro y Control Aduanero, verifica los datos de la certificación con el fin de garantizar que la información corresponda al usuario identificado, se actualiza en SYGA - SIGLO XXI o el aplicativo que haga sus veces la suspensión de la Prerrogativa del tratamiento de pago consolidado, actualizando también la base de datos de Usuarios aduaneros, y posteriormente confirmar la ejecución de la suspensión a la Dirección Seccional correspondiente.				* Subdirección del Operador económico Autorizado OEA * Subdirección de Registro y Control Aduanero	* Suspensión del beneficio * Acto Administrativo suspensión OEA
11. Comunicación al usuario Para los UTS, una vez confirmada la suspensión, la Dirección Seccional deberá comunicar formalmente al usuario, mediante oficio, la ejecución de esta, indicando expresamente el término de dicha suspensión. Para los OEA se notifica el acto administrativo a los usuarios y Dirección Seccional de acuerdo con los lineamientos del procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, comunicación y/o publicación.				* Subdirección del Operador económico Autorizado OEA División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros o quienes hagan sus veces	* Comunicación enviada *Acto administrativo notificado

ACTIVIDAD	RESPONSABLES DE			DEPENDENCIA	REGISTROS
		Suspensión	Elaborar acto administrativo		
12. ¿Se reciben soportes para levantar suspensión de beneficios por parte de OEA? Si el usuario al que se le suspendió el beneficio corresponde a un OEA y este presentó soportes para el levantamiento de la suspensión se continua con la siguiente actividad, en caso de ser un OEA que no presenta soportes para levantar suspensión o de ser un UTS se continua con la actividad 16.				* Subdirección del Operador económico Autorizado OEA	No aplica
13. Recibir soportes Una vez recibidos los soportes entregados por el OEA se debe convocar al Comité Técnico del Operador Económico para realizar la respectiva evaluación y definir si se levanta o no la suspensión para lo cual se continua en la siguiente actividad.				* Subdirección del Operador económico Autorizado OEA	Soportes para levantar suspensión
14. ¿Se decide levantar la suspensión? Si como resultado de la evaluación realizada por el Comité Técnico se decidió levantar la suspensión del beneficio se continua con la siguiente actividad, en caso contrario continua con la actividad 16.				* Subdirección del Operador económico Autorizado OEA	Acta de Comité Técnico del Operador Económico autorizado
15. Proferir acto administrativo para levantar suspensión Se procede a proferir el acto administrativo mediante cual se levanta la suspensión del beneficio. Este acto administrativo debe ser notificado de acuerdo con los lineamientos del procedimiento PR-ADF-0159 Notificación, comunicación y/o publicación.				* Subdirección del Operador económico Autorizado OEA	Acto administrativo para levantar suspensión
16. Cierre del caso Una vez cumplido el término de la suspensión del beneficio de pago consolidado para los Usuarios Operador Económico Autorizado tipo de usuario Importador y los Usuarios aduaneros de Trámite Simplificado – UTS se activará la prerrogativa en SYGA - SIGLO XXI o el aplicativo que haga sus veces y se informará mediante oficio la reactivación al usuario y a las direcciones para el cierre de caso.				*Subdirección del Operador económico Autorizado OEA *Subdirección de Registro y Control Aduanero *División de la Operación Aduanera Grupo Interno de Trabajo de Registro y Control Usuarios Aduaneros,	Mecanismo de control



6.4. Salidas

No de actividad	Salidas	Clientes	Requisitos
5	Requerimiento de información	OEA tipo importador Usuario UTS	Debe señalar a detalle la información relacionada con los valores dejados de cancelar y declaraciones de importación identificadas que corresponden al presunto incumplimiento de la obligación relativo al pago, para que el usuario pueda justificar esas diferencias.
8	Remisión de insumo para sanción	Proceso de Fiscalización y Liquidación	Debe contener la información de la presunta infracción, los hechos que motivaron a que se dé la conducta, además de los soportes necesarios que estén relacionados a la remisión del insumo. Incluyendo el formato 1561 (Solicitud de investigación)
11	Oficio de suspensión	UTS	Debe contener la información que identifique al usuario que está incumpliendo, el tipo de beneficio los meses en los cuales se presentó el incumplimiento y una relación sucinta de las razones que dan lugar al incumplimiento y el tiempo de suspensión
11	Acto Administrativo de suspensión	OEA	Debe contener la información que identifique al usuario que está incumpliendo, el tipo de beneficio los meses en los cuales se presentó el incumplimiento y una relación sucinta de las razones que dan lugar al incumplimiento y el tiempo de suspensión
15	Acto administrativo levantamiento suspensión	OEA	Debe contener la información del usuario, el levantamiento de la suspensión y las razones que justifican la decisión

*A (Activo de información)



5. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Vigencia		Descripción de los cambios	Tipo de información
	Desde	Hasta		
1	01/10/2025		Versión inicial que deja sin efecto el Memorando 0189 del 17 de septiembre de 2025	Esta versión corresponde a Información Pública

Elaboró:	Rubén Dario Velásquez Molina Elaboración técnica	Gestor II	Subdirección del Operador Económico Autorizado
	Adelaida Calderon Méndez Elaboración técnica	Analista IV	Subdirección de Registro y Control Aduanero
	Jenny Paola Robledo Escobar Ana Lucy Cerón Martínez Elaboración técnica	Inspector IV Jefe	Coordinación de Regímenes Aduaneros
	Sandra Milena Acuña Ramírez Elaboración metodológica	Gestor II	Coordinación de Procesos y Riesgos Operacionales
Revisó:	Adriana Patricia Rojas López	Subdirectora	Subdirección del Operador Económico Autorizado
	Omar Alberto Molina Méndez	Subdirector	Subdirección de Registro y Control Aduanero



CONTROL DE PAGO
CONSOLIDADO OEA –
IMPORTADOR Y UTS

PR-COA-0506

Información Pública

Proceso: Cumplimiento de Obligaciones Versión: 1
Aduaneras y Cambiarias

Página 12 de 13

	Sandra Liliana Cadavid Ortiz	Subdirectora	Subdirección de Operación Aduanera
Aprobó:	Irma Luz Marín Cabarcas	Directora	Dirección de Gestión de Aduanas



6. **ANEXOS**

Anexo 1. Plantillas

Certificación de incumplimiento pago consolidado
--